

## VISTOS:

El Informe N° 000018-2024-D-AMAG/DA-PCA de fecha 11 de abril de 2024, de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso que remite la reconsideración interpuesta por **ULISES MAYHUIRE CÓRDOVA** contra la Resolución N° 003-2024-AMAG-DA, que aprueba la relación de admitidos al “**26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, y el Informe N° 000073-2024-D-AMAG/DA-RBMZ (02Mayo2024); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° 003-2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero de 2024 se aprobó la relación de magistrados admitidos al “**26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, en cuya relación no fue considerado el magistrado **ULISES MAYHUIRE CÓRDOVA**;

Que, en fecha 08 de marzo de 2024 el discente **ULISES MAYHUIRE CÓRDOVA** presenta un FUSA con sumilla: “*Reconsideración para participar en 26° PCA*”, donde indica: “*...El suscrito en virtud de la convocatoria para el 26° PCA de la AMAG, postulé, logrando inscribirme; sin embargo no fui ADMITIDO, debido a que no presenté la constancia expedida por el Ministerio Público, en donde laboro como Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal de Sucre-Ayacucho, para corroborar que me encuentro en ejercicio pese a haber presentado Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho a través de los cuales acredito mi condición de Fiscal en actividad; motivo por el cual solicito se me RECONSIDERE y se me ADMITA a la referida convocatoria. Por lo Expuesto: Solicito a Ud., tenga a bien reconsiderarme, por considerar justo y necesario. Anexos: Resolución N°609-2024-MP-FN-PJFS del 07/03/24. Oficios, otros. Nota: Más detalles en hoja adicional...*”;

Que, en hoja adicional el magistrado solicitante señala: “*...El suscrito, vengo laborando como fiscal provincial de la Fiscalía Penal de la provincia de Sucre del distrito Fiscal de Ayacucho, en condición de titular, en virtud de la Resolución N°320-2024-CNM del 14 de noviembre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura de aquel entonces; precisando que, si bien es cierto que el título que se me ha otorgado aparece como Fiscal Provincial Mixto de Sucre, del Distrito Judicial de Ayacucho; sin embargo, a mérito de la Resolución N°4710-2016 del 21 de noviembre de 2016, de la Fiscalía de la Nación, a la fecha me encuentro a cargo de la Fiscalía Penal de Sucre, por estricta necesidad de servicios, en donde vengo laborando de forma ininterrumpida. En ese sentido, al tomar conocimiento de la convocatoria*

por la Academia de la Magistratura al 26° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL – SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA (26° PCA), el suscrito, al considerar que reúno con los requisitos exigidos, postulé a dicha convocatoria y por ende me inscribí para el tercer nivel (Fiscal Superior); sin embargo, no fui ADMITIDO, debido a que no presenté “Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado”: al respecto debo señalar que, en efecto, dicho documento NO presenté, debido a que, en la institución donde vengo laborando, el trámite y expedición de dicho documento, demora en demasía, esto es, de 04 a 06 meses, toda vez que la solicitud se presenta ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho, desde donde se remite a la Fiscalía de la Nación para el trámite y expedición del mismo; es más, dado que me encuentro laborando en la provincia de Sucre – Ayacucho, distante de la ciudad de Huamanga – Ayacucho, sede la Presidencia, a siete horas de viaje sólo de ida y, por la situación de estar a cargo del Despacho Fiscal con turno permanente, y más aún, habiendo dispuesto, la Fiscalía de la Nación, nuestra inamovilidad, me es complicado realizar el trámite y seguimiento tanto en la ciudad de Ayacucho y Lima; motivo por el cual, en lugar de la constancia exigida para mi admisión, he adjuntado resoluciones emitidas por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho que, por un lado, programa el uso de mis vacaciones y por otro, me designa como representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ayacucho ante las instancias provinciales y distritales de concertación del departamento de Ayacucho, en el marco de la Ley 30364, con lo que acredito mi condición de fiscal provincial, en actividad. Por ello, ante los hechos expuesto y al no haber sido admitido a la 26° convocatoria al Programa para la Capacitación para el Ascenso, acudo a su honorable Despacho, con la finalidad de solicitar SE ME RECONSIDERE y se me ADMITA al programa de capacitación, debiéndose ponderar y flexibilizar las exigencias, tal como se hace en el ámbito del Derecho, que permite, por ejem, aplicar las máximas de la lógica y la experiencia, el criterio de conciencia, evaluar las condiciones sociales y la carencia de antecedentes penales de los imputados para rebajar la pena, entre otros; sin perjuicio, que, en su oportunidad, pueda presentarlo, en cuanto se me expida dicho documento POR LO EXPUESTO: A Ud. Señor, pido se sirva acceder a mi solicitud, por considerarla justa y necesaria. OTROSÍ DIGO: Para fines de corroborar, con otros documentos, mi condición de fiscal provincial en actividad, y a efectos de mejor resolver, adjnto además, lo siguiente: 1.-Resolución N°609-2024-MP-FN-PJFSAAYACUCHO del 07 de marzo de 2024 (reciente), a través del cual se me autoriza desplazamiento a la ciudad de Huamanga. 2.-Oficio Múltiple N°031-2024, del 07 de marzo de 2024, remitido por la Municipalidad Provincial de Sucre para participar, el 08 de marzo de 2024, en la ceremonia de conmemoración por el día Internacional de la Mujer.”. 3.-Oficio N°246-2024, del 06 de marzo de 2024, procedente de la Comisaría PNP del distrito de Querobamba, solicitando mi participación en la diligencia de Constatación a llevarse a cabo el 08 de marzo de 2024. 4.- Oficios varios remitidos por la Comisaría PNP del distrito de Soras, programando declaraciones. 4.- Copia del Acta de Necropsia del que en vida fuera Sunmy Yharesy Borda Medina, en la que el suscrito participó el 02 de marzo de 2024. 2.- Copia del Acta de Levantamiento de Cadáver del que en vida fuera Rosmel Ventura Yauricasa, en donde el suscrito participó el 25 de febrero de 2024...”;

Que, con Informe N°000018-2024-D-AMAG/DA-PCA de fecha 11 de abril de 2024, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se dirige a Dirección Académica y señala: “...Me dirijo a usted, con la finalidad de informar a su despacho, en torno al recurso de reconsideración presentado por Ulises Mayhuire Córdova, identificado con DNI N° 31166120, postulante no admitido para el tercer nivel del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, por lo que se cumple con señalar lo siguiente: I. ANTECEDENTES 1. En diciembre del año 2023, se publicó a través de la página web institucional de la Academia de la Magistratura la convocatoria para la admisión al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura. 2. Con Resolución de la Dirección Académica N°03-2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero de 2024 en su artículo primero se resuelve: “(...) APROBAR la relación de admitidos al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. 3. En fecha 08 de marzo del 2024, don Ulises Mayhuire Córdova, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección Académica N°03-2024-AMAG-DA que le deniega su admisión al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso. Como información preliminar, es necesario detallar lo siguiente respecto al proceso de admisión del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso: Del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. Artículo 14°. - Del cómputo de antigüedad en el cargo Para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la ley de la carrera judicial o de la ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria. ➤ Del Punto IV. De la convocatoria del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso. Se desprenden lo requisitos para postular: DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado. La Academia de la Magistratura, en base a su presupuesto institucional, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, para este año se realizará la edición 26°, priorizando la participación de Magistrados que: ❖ Ya han cumplido con la antigüedad de ley en el cargo para ascender al grado inmediato superior. ❖ Cumplirán el tiempo de ley para ascender, al finalizar la actividad académica del PCA. INFORMACIÓN DE LA POSTULANTE ULISES MAYHUIRE CORDOVA:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	TIEMPO DE SERVICIOS AL 27/11/2024, SEGÚN SGA	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR	CONDICIÓN
1	Ulises Mayhuire Córdova	III	Tiempo de titular: 9 años, 10 meses y 12 días.	NO APTO. El postulante ha adjuntado dentro de los requisitos solicitados en la convocatoria una Resolución; siendo éste documento distinto al requisito solicitado en la convocatoria, así como, en el reglamento de admisión al PCA establece claramente en su Art. 10° - inc. 3 b requisitos para el procedimiento de inscripción. Debiendo adjuntar su constancia de record laboral.	No admitido

*DEL PLAZO PARA IMPUGNAR A fin de proceder con el análisis del presente recurso impugnativo, corresponde verificar previamente su procedencia, observándose que según consta en la página web de la AMAG el día 16 de febrero del 2024 se publicó la Resolución N° 03-2024-AMAG-DA, la cual contiene la lista de los admitidos al 26° PCA y fue impugnada el día 08 de marzo del 2024, es decir, se encuentra dentro del plazo de los quince días de producida la notificación respectiva, de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.*

*II. ANÁLISIS 1. Del flujo de documentos delegados por el STD, se verifica el recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Dirección Académica N° 03-2024-AMAG/DA, dirigida a la Dirección Académica por parte de Ulises Mayhuire Córdova sustentado su impugnada principalmente en: “... Al tomar conocimiento de la convocatoria efectuada por la Academia de la Magistratura al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, el suscrito, al considerar que reúno los requisitos exigidos, postulé a dicha convocatoria y por ende me inscribí para el tercer nivel, sin embargo no fui admitido, debido a que presenté “Constancia expedida con una antigüedad no mayor de tres meses, por el Ministerio Público en encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su record laboral acumulado”, al respecto debo señalar que, en efecto, dicho documento no presente, debido a que, en la institución donde vengo laborando, el trámite y expedición de dicho documento, demora en demasía, esto es, de 4 a 6 meses, toda vez que la solicitud se presentan en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho, desde donde se remite a la Fiscalía de la Nación para trámite y expedición del mismo...”. 2. De la revisión de las actas de evaluación del proceso de admisión al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, se observa que el evaluador encargado de la calificación del expediente presentado por el postulante Ulises Mayhuire Córdova lo declara no admitido, de acuerdo al siguiente detalle: “El postulante ha adjuntado dentro de los requisitos solicitados en la convocatoria una Resolución; siendo éste documento distinto al requisito solicitado en la convocatoria”. 3. En ese sentido, se debe considerar que el evaluador ha ejercido su función en estricta observancia a las consideraciones para evaluación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, tanto en el marco de la convocatoria para la admisión al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso y el Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso. 4. Para efectos de determinar que el postulante Ulises Mayhuire Córdova cumplió o no, con los requisitos referidos al tercer nivel de la magistratura, que, según la norma resulta: ser mayor de treinta y cinco (35) años y haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto titular o Fiscal Provincial Titular durante 5 años, se solicitó a través de la convocatoria pública para la admisión al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso los siguientes documentos: 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado, a fin de realizar su inscripción en línea. 5. Se ha reexaminado los documentos presentados por el recurrente, concluyendo esta Subdirección que, efectivamente el postulante al 26 ° Programa de Capacitación para el Ascenso Ulises Mayhuire Córdova, no adjuntó la Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado, por tanto, no cumplió con las condiciones que se aplica al proceso de admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso. 6. Es necesario precisar que, al recurso de reconsideración en cuestión, el impugnante adjunta los siguientes documentos, a fin de corroborar su condición de fiscal: - Resolución N° 609-2024-MP-FN-PJFsAYACUCHO del 07 de marzo del 2024, a través del*

*cual se me autoriza desplazamiento a la ciudad de Huamanga. - Oficio Múltiple N° 031-2024, del 07 de marzo del 2024, remitido por la Municipalidad Provincial de Sucre para participar, el 08 de marzo del 2024, en la ceremonia de conmemoración por el día Internacional de la mujer. - Oficio N° 246-2024, del 06 de marzo del 2024, procedente de la Comisaría PNP del distrito de Querobamba, solicitando mi participación en la diligencia de constatación, a llevarse a cabo el 08 de marzo del 2024. - Oficios varios remitidos por la Comisaría PNP del distrito de Soras, programando declaraciones. - Copia del Acta de necropsia del que en vida fuera Sunny Yharesy Borda Medina, en la que el suscrito participó el 02 de marzo del 2024. - Copia del Acta de Levantamiento de Cadáver del que en vida fuera Rosmel Ventura Yauricasa, en donde el suscrito participó el 25 de febrero del 2024. En relación a estos documentos, ninguno correspondería incorporarlas como pruebas nuevas, debido a que no justifican la revisión de la evaluación ya efectuada en el proceso de admisión del 26° PCA, toda vez que, es requisito para el procedimiento de inscripción en línea al proceso de admisión Programa de Capacitación para el Ascenso, es que, se debía adjuntar la constancia de encontrarse en el ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado, documento que le permite al evaluador constatar el cargo de la actividad que desempeña el trabajador, así como, la antigüedad del trabajador en el cargo que posee. III. CONCLUSIONES Estando al análisis realizado, se considera que el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por Ulises Mayhuire Córdova, por su no admisión al 26° PCA, corresponde declararlo infundado, salvo mejor parecer. Se anexa al presente: 1.- Ficha de inscripción del postulante Ulises Mayhuire Córdova. 2.- Acta de calificación del postulante Ulises Mayhuire Córdova. 3.- Resolución de la Dirección Académica N° 03-2024-AMAG-DA Es cuanto se informa para los fines que estime pertinente...”;*

Que, la Resolución impugnada, es Resolución de Dirección Académica, la que ha sido impugnada conforme al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: “...Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”;

Que, cuando la norma se refiere a nueva prueba, ella debe evidenciar una razón de hecho o de derecho que motive a la Administración a re evaluar y verificar si muestra las condiciones y presupuestos para ser atendido positivamente y revocar la recurrida, o no;

Que, en el presente caso, el contenido del recurso no guarda ninguna coherencia con las nuevas pruebas aportadas, las que, además, ninguna de ellas resulta pertinente ni ha sido solicitada por la Academia de la Magistratura en la Convocatoria, la cual, si ha sido respetada por el 99% de los demás magistrados postulantes, y no hay razón de hecho ni de derecho para que, a un magistrado, no se le exija lo que el resto de magistrados del Perú cumple con acompañar;

Que, de acuerdo a lo expuesto hasta este punto, aún, teniendo en cuenta los documentos aportados como nueva prueba, no hay razones de hecho ni de derecho que motiven reconsiderar la resolución impugnada, que ha sido emitida con la información disponible en el Registro Académico que cada magistrado tiene en la Academia de la Magistratura y la que ha sido alcanzada en su inscripción

Que, siempre es oportuno tener en cuenta la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, en cuyo artículo 6° inciso 1 se señala: “...*Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...*”;

Que, dentro de los principios contemplados en el D.S.004-2019-JUS que aprueba el texto Único de Procedimientos Administrativos General, señala: “...1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido...*”;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración propuesto por el magistrado **ULISES MAYHUIRE CÓRDOVA** contra la Resolución N°003-2024-AMAG-DA, que aprueba la relación de admitidos al “**26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES**  
DIRECTOR ACADEMICO  
Academia de la Magistratura

HAGP/rbmz/yicc-